

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. n. ensuables, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertaran gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del día 6 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Sr. Mendéz Vigo.

Abierta a la una menos cuarto con asistencia de los señores Mendéz de Vigo, presidente; Castaño, Guzman, Valdés San Pedro, Gonzalez Alonso, Malleza, Diaz Sala (don Luis), Uria (don Juan), Cienfuegos, Ochoa, Gonzalez Valdés (don Manuel) Garcia (don Eustoquio), Alvargonzalez, Miranda, Riego, Gil, Alas, Quiñones, Bernaldo de Quirós y Peon, Argüelles, Longoria, Sanchez, Turueño Dorado, Uria (don Rafael), Vega, Diaz Sala (don Ramon), Pinedo, Rendueles Llanos y Suarez Inclan, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de una comunicacion de Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja escitando el celo de esta corporacion a fin de que se obtenga un pronto y feliz resultado en la admision de sargentos y cabos licenciados del Ejército en los cuadros de los Batallones provinciales de este distrito, con arreglo a las reglas que acompaña, se acordó que pase a una comision especial compuesta de los señores Gonzalez Valdés, Riego y Cienfuegos, para que informen con urgencia.

Dada igualmente cuenta del dictamen de la comision de Hacienda proponiendo se acuerde la transferencia solicitada por la Comision provincial en el presupuesto de 1873 a 74 para atender al pago del suministro de bagages; y al propio tiempo que la indicada Comision provincial celebre una conferencia con

el Sr. Gobernador militar de la provincia recientemente nombrado para conseguir en cuanto sea posible que aminore el gasto del suministro de bagages a las tropas en atencion al considerable aumento que se observa en el costo de este servicio, fue aprobado.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Beneficencia se confirmó el acuerdo de la Comision provincial por el que se pasaron al Juzgado de primera instancia de esta capital los antecedentes relativos a la desaparicion del plomo que cubria la cúpula de la torre del Hospicio.

Seguidamente el señor Presidente anunció que se iba a proceder a la discusion de los asuntos comprendidos en la Memoria presentada por la Comision provincial.

Leído el párrafo relativo al nombramiento del Jefe de la Depositaria, se dió cuenta de las instancias presentadas por D. Celestino Fernandez Solis y Montes, D. Celestino Suarez Valledor y D. José Maria Polledo Cueto mostrándose aspirantes a dicha plaza.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente proposicion:

Excmo. señor:

El Depositario de fondos provinciales está dotado con el sueldo de 2590 pesetas, y como tiene además a su cargo la Depositaria del Banco Agrícola percibe por este concepto otras mil, componiendo en junto un haber de 3500 pesetas.

La Real orden de 25 de Abril de 1858 que fijó el sueldo que debieran percibir los depositarios provinciales ha señalado el de 2250 pesetas para los de provincias de segunda clase, por manera que el Depositario de V. E. disfruta 1250 sobre el haber de planta que prescribe la Real orden citada.

En su vista, teniendo presente que al fallecimiento del Depositario

don Juan Menendez Canton, ha quedado su viuda doña Rosario Suarez con una munerosa familia, sin recursos para su subsistencia.

Considerando que el estado de penuria de los fondos provinciales no permite a V. E. conceder una pension a la espresada viuda.

Y considerando que es altamente equitativo que a esta infeliz madre se le señale un socorro para atenuar su desgracia.

Los que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. se sirva acordar que al Depositario que se le elija se le imponga la obligacion de satisfacer a la doña Rosario Suarez la pension anual de 750 pesetas con cargo al sueldo que en el día tiene señalada dicha plaza.

Salon de sesiones. Oviedo 6 de Noviembre de 1874.—Luis Diaz Sala—Ramon Valdés S. Pedro—Eustoquio Garcia—Nicolas Suarez Inclan.

El Sr. Alas manifestó que antes de ocuparse de la proposicion debia la Diputacion proceder al nombramiento de Depositario que era el asunto de que se estaba ocupando.

El señor Presidente contestó que teniendo dicha proposicion un carácter preventivo, lo oportuno era dar primeramente cuenta de ella.

El Sr. Castaño espuso que necesariamente debia tratarse de ella con prioridad puesto que una vez elegido el Depositario no podria gravarsele con pension alguna como se proponia; entrando luego a apoyarla.

El señor Presidente preguntó si se tomaba en consideracion.

El Señor Alas pidió la palabra para una cuestion de orden y obtenida dijo, que le pedia tambien para combatir la proposicion antes de tomarse en consideracion a fin de que se tubieran en cuenta las razones que hubieran tanto en pró como en contra de la misma.

El señor Presidente contestó que la

práctica era que despues de apoyada una proposicion se tomase ó no en consideracion y en su caso abrir discusion sobre la misma.

El señor Pinedo pidió que se diese nueva lectura de la misma; y leída que fué, en votacion ordinaria fué tomada en consideracion.

El señor Alas pidió la palabra en contra y dijo que estaba dispuesto a votar la pension siempre que fuera con cargo a los fondos provinciales; pero que no encuentra razon ni motivo en que se graven los fondos del Banco Agrícola y se rebaje al propio tiempo el sueldo del Depositario imponiéndole una pension.

El señor Castaño contestó que no propuso que la pension fuese con cargo a los fondos provinciales en atencion a su mal estado; que con ella no se grava el Banco Agrícola sino que se rebaja el sueldo actual del Depositario a 7000 reales y que en todo caso no tiene inconveniente en que se enmiende la proposicion diciendo que la pension gravitará sobre los fondos provinciales el día en que estos mejoren.

El señor Pinedo manifestó que él estaba conforme en que se concediera una pension a la viuda del señor Canton, pero no en la forma que se proponia, puesto que puede muy bien suceder que el Depositario de la Diputacion dejara de serlo del Banco Agrícola y entonces quedaria sumamente mermado el sueldo de aquel.

El señor Uria, don Juan, indicó que él apoyaría la proposicion siempre y cuando recayera sobre los fondos provinciales, pero que no podia hacerlo en el sentido en que estaba concebido.

El señor Gonzalez Valdés (D. Manuel) espuso que en su concepto procedia que el sueldo del Depositario fuera precisamente el señalado por la ley y que de la mayor cantidad que cobra hoy, con otra que determinara la Diputacion, se formara una pension para la viuda del señor Canton, con arreglo a la establecido en la escala del Monte pío de empleados.

El señor Presidente anunció que se iba á dar cuenta de otra proposicion relativa al particular.

El señor Alas pidió se le manifestase si con arreglo á la ley podian concederse estas pensiones, pues él no encontraba ninguna disposicion que la autorizara.

El señor Castaño contestó que era un gasto voluntario que podia imponerse la Diputacion aunque la ley no le determinaba de una manera espresa.

El señor Gonzalez Valdés indicó que los gastos voluntarios deben ser por servicios prestados á la provincia ó á la corporacion.

El señor Alas manifestó que no estando espresa en la ley la concesion de pensiones retiraba su firma de la proposicion que se iba á presentar, sin perjuicio de que en la votacion, resolviere por su parte lo que creyese mas conveniente, pues no era lo mismo tomar la iniciativa en una cuestion que emitir un voto confundido con los demas Sres. Diputados.

Dióse cuenta de la siguiente enmienda.

Los Diputados que suscriben proponen á la Escelentisima Diputacion se sirva acordar que á la viuda del difunto Depositario don Juan Menendez Canton se le conceda una pension vitalicia de 3000 reales anuales con cargo á los fondos provinciales con derecho á su percepcion desde el dia

Oviedo y Noviembre 6 de 1874.— Juan A. Uria.—José Maria Pinedo.

Sin discusion fué tomada en consideracion.

El señor Castaño manifestó que admitia la proposicion como enmienda de la primeramente presentada.

Los señores Suarez Inclán y Garcia (Don Eustoquio,) manifestaron que retiraban su firma de la primera proposicion.

El señor Gil espuso que de admitirse la enmienda venia á sustituir á la proposicion anteriormente presentada, desapareciendo por consiguiente esta.

El señor Castaño contestó que entendiéndose de esta manera rechazaba la enmienda puesto que en su sentir de desecharse esta quedaba en pró la primera proposicion.

El señor Presidente anunció que se iba á someter á votacion la enmienda.

El señor Cienfuegos pidió con insistencia que ante todo se acordara por la Diputacion si era ó no legal la concesion de estas pensiones.

El señor Presidente contestó que estando anunciada la votacion iba á procederse á la misma; siendo seguidamente aprobada la enmienda en votacion nominal por 24 votos contra 5 en la forma siguiente.

Señores que dijeron sí:

Señores Castaño.—Guzman.—Malleza.—Diaz Sala (D. Luis.)—Uria (D. Juan.)—Cienfuegos.—Gonzalez Valdés.—Garcia (D. Eustoquio.)—Alvargonzalez.—Gil.—Riego.—Alas.—Quiliones.—Rendueles Llanos.—Arguñés.—Longoria.—Sanchez.—

Turueño.—Dorado.—Uria (D. Rafael.)—Vega.—Diaz Sala (D. Ramon.)—Pinedo.—Señor Presidente.—Total 24.

Señores que dijeron no.

Señores Valdés San Pedro.—Gonzalez Alonso.—Miranda.—Bernaldo de Quirós.—Suarez Inclán.—Total 5.

Los señores Castaño, Garcia, Sanchez, Miranda y Suarez Inclán, se reservaron fundar su voto.

Seguidamente el señor Presidente manifestó que debia procederse á fijar el sueldo del Depositario y la fianza que debia prestar; á lo que contestaron los señores Alas y Uria (D. Juan,) que el sueldo estaba ya fijado en el presupuesto y que la fianza deberá señalarse despues de hecho el nombramiento.

Sin mas discusion se procedió á la eleccion de Jefe de la Depositaria por medio de votacion secreta; verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

D. José Maria Polledo Cueto. 23 votos.
« Celedonino Fernandez Solis. 3 »
« Celestino Suarez Valledor. 3 »

Proclamado el resultado de la votacion, el señor Presidente manifestó que quedaba nombrado D. José Maria Polledo Cueto Jefe de la Depositaria de fondos provinciales por haber obtenido mayoria absoluta de votos.

Con arreglo al artículo 77 de la ley provincial, se acordó fijar en 20.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel, al precio de cotizacion, la fianza que debe prestar el Jefe otorgándose la oportuna escritura.

Igualmente se acordó que dicho funcionario disfrutara el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que es el que tiene señalado esta plaza en el presupuesto.

Siendo las tres de la tarde y habiendo varios asuntos sobre la mesa, el señor Presidente anunció que continuaria la sesion á las ocho de esta noche, suspendiéndola acto continuo de que los infrascritos Secretarios certifican.

SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Yañez, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hágase saber: que desde el dia 26 del corriente al 28 de Diciembre próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Gregorio Fuentes, en los concejos y dias que en la misma se espresan.

DEMARCACIONES.

Concejo de Villaviciosa.

Dia 26 de Noviembre.
«Perla brillante,» hierro, sita en el parage denominado la Llera, parroquia del mismo nombre, registrada por D. Jovito Rivero, como apoderado

de D. Modesto Fernandez Sap Martin.

Dias 27 y 28.

«La Luna,» hierro, sita en la Pedrera, pueblo de la Busta, parroquia de Selorio, su registrador D. Froilan Rodriguez por D. Toribio Martinez de Pinillos.

Dia 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre.

«La Gitana,» hierro, sita en monte de la Llozona, terreno comun de la parroquia de Tornón, registrada por D. José Madiedo como apoderado de D. Luis Mason.

Dias 2, 3, 4, 5 y 7.

«Margarita y su aumento,» hierro, sita la mina en Fuente Pascual y el aumento en la Riega de Llamas, parroquias de Bedriñana y San Martin del Mar, su registrador el mismo que en la anterior.

Dias 14 y 15.

«Paciencia,» lignito, sita en Hozas, terreno comun de la parroquia de Argüero, registrada por D. Froilan Rodriguez como apoderado de D. Guillermo Penligton.

Dia 16.

«Sabina,» lignito, sita en Ozame, parroquia de Argüero, su registrador D. José Madiedo por D. Paulino Peña.

Dia 17.

«Victorina,» lignito, sita en Riega de Trebole, barrio de Santa Maria, parroquia de Villaverde, registrada por D. Froilan Rodriguez, como apoderado de D. Guillermo Penligton.

Dias 18 y 19.

«Luisa,» lignito, sita en la Argayada, barrio de Repudia, parroquia de Villaverde, registrada por el mismo que la anterior.

Concejo de Gijón.

Dia 21.

«Mediana,» hierro, sita en ciervo de las Huelgas de Barreo, parroquia de Fresno, registrada por D. Froilan Rodriguez, como apoderado de D. Angel Lazcano Achúcarro.

Dias 22 y 23.

«Amistad,» hierro, sita en terreno comun de la parroquia de Santa Cruz de Jove, su registrador el mismo que en la anterior, como apoderado de don Leonardo Muñoz y Gonzalez.

Dia 24.

«Clotilde,» hierro, sita en la Llosa del Foro, en las Cabañas, parroquia de Jove, registrada por D. José Alvarez, vecino de la Ribera de Arriba.

Dias 26 y 28.

«Cándida,» hierro, sita en las Tejeras, parroquia de Serin, su registrador D. Cipriano Alvarez y Secades.

Carreño 17 de Noviembre de 1874.— El ingeniero jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 17 de Noviembre de 1874.— Eduardo Yañez.

INTENDENCIA MILITAR de Búrgos.

El Intendente del Ejército y de este distrito,

Hace saber: Que debiendo contratar la Administracion militar buques de vapor necesarios para verificar el servicio de transporte entre Santander y los demas puntos de la costa Cantábrica, tanto de personal como de material, víveres y municiones, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones en la Intendencia Militar del distrito desde el dia 20 del actual hasta el 5 de Diciembre próximo, con sugesion en un todo al pliego de condiciones que juntamente con él se publicará en los «Boletines oficiales» de Santander, Bilbao, San Sebastian, Oviedo y la Coruña, los cuales se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Santander.

Búrgos 15 de Noviembre de 1874.—Juan Butler.

Modelo de proposicion.

Don N. N. . . . vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se admiten proposiciones para contratar los buques de vapor que verifiquen el servicio de transportes entre Santander y los demás puntos de la costa Cantábrica, tanto de personal como de material, víveres y municiones, me comprometo á poner á disposicion de la Administracion Militar (tal vapor por su nombre y circunstancias de que trata la condicion segundo como dueño ó consignatario legalmente autorizado) y el cual reúne los requisitos que se requieren, sugetándome á cuanto establece el pliego de condiciones publicado al efecto, por la cantidad mensual de (tantas pesetas) para lo cual y como garantia de esta proposicion es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige acompañando igualmente la cédula de vecindad que la Ley requiere, por la cual aparecen las señas de mi domicilio, calle de . . . número . . .

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se admiten proposiciones para el arrendo de los vapores que hagan el servicio de transportes de material, municiones y personal del ejército, desde Santander á todos los demas puntos de la costa Cantábrica.

1.º Los buques han de ser de vapor, de buenas condiciones para la carga y reconocidos por el Comandante de Marina de Santander el que manifestará por certificacion si son á propósito para el servicio á que se les destina y se hallan en perfecto estado para navegar.

2.º Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado por los dueños de los buques ó apoderados en forma legal al Intendente militar del Distrito de Búrgos, debiendo acompañar carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica

respectiva el depósito del cinco por ciento del importe mensual del buque que proponga, espresando detalladamente su capacidad de bodegas y cámaras, fuerza de la máquina y demas noticias que convenga apreciar.

3.ª Será potestativo á la superioridad el admitir las que estime preferibles.

4.ª No se deberá imponer tiempo determinado para la duracion del contrato.

5.ª A los quince dias de aceptada la proposicion se pondrá el buque á disposicion de la Administracion militar acompañando la certificacion de reconocimiento que se marca en la condicion primera.

6.ª En los dias que para hecer aguada, carbon ó tener que carenarse el buque, no pueda prestar servicio se descontará á prorrateo de la cantidad mensual en que esté arrendado el importe de ellos.

7.ª El buque tendrá la tripulacion necesaria y ésta deberá emplearse en la carga y descarga.

8.ª El capitán del buque deberá cuidar de que al ponerse la carga á bordo se coloque con el debido cuidado á fin de que no sufra averia ni derrames, siendo responsable de las faltas que por mala colocacion ó descuido se ocasionen.

9.ª El buque deberá salir siempre que por la Administracion militar se le dé orden para ello; pero si por efecto de temporales no pudiere efectuarlo, deberá acreditarlo con certificacion de la Autoridad de marina del punto en que se encuentre, lo cual deberá acreditar tambien en toda arribada que se vea obligado á efectuar.

10.ª Tan luego como sea aprobado por la superioridad el contrato, el dueño ó apoderado del buque deberá estender escritura pública aumentando otro cinco por ciento del valor del arriendo mensual para garantia del compromiso, con mas los bienes de su propiedad.

11.ª Para cesar el contrato se avisará por escrito al contratista con quince dias de anticipacion.

12.ª El pago de arrendamiento del buque se hará por meses vencidos en libramientos sobre la caja de la Administracion económica de la provincia de Santander, para lo cual el Comisario de guerra de aquella plaza facilitará certificado de referencia del libro de asientos que un oficial de Administracion militar deberá llevar.

13.ª La aguada, carbon, pilotajes y demas gastos ordinarios y extraordinarios que tenga el buque serán de cuenta del arrendatario, así como tambien los de la escritura que previene la condicion décima.

Búrgos 15 de Noviembre de 1874. —Cayetano de Pazos.— Aprobado, Juan Butler.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Angel González Rúa, Escribano

no de número de esta Ciudad y su concejo, y Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, por don Candido Gonzalez Cuesta, contra don Ramon Alvarez y Gonzalez, vecinos que fueron de esta ciudad y hoy residentes del último en Croera partido de Avilés, sobre pago de maravedises recayó la sentencia de tenor siguiente:

SENTENCIA.

«En la Ciudad de Oviedo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Miguel Lama, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos, por ante mi Escribano dije:

1.º Resultando primero: Que por documento privado otorgado en esta Ciudad por don Ramon Alvarez en veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, se obligó a pagar á don Fernando Riestra la cantidad de cincuenta escudos al término de un año, dando por fiador á don Candido Gonzalez Cuesta.

2.º Resultando: Que por no haber cumplido con la obligacion se vió precisado á hacerlo el fiador, reclamando después al deudor principal por medio de la presente demanda.

3.º Resultando: Que por fallecimiento del Cuesta reclamó la cantidad su viuda doña Laura Luesso, como representante legítima de sus hijos, no habiéndose personalmente el emanado y siguiéndole el pleito en rebeldía.

1.º Considerando: Que una vez reconocida la deuda, quedó esta probada por confesion judicial y obligado el deudor á su pago.

2.º Considerando: Que la madre tiene hoy patria potestad sobre sus hijos, y por consiguiente los representa en juicio legalmente y puede reclamar sus derechos por lo que el padre ha fallecido.

Vista la ley primera, título primero ó libro diez de la Novisima Recopilacion:

Fallo.

Que deba condenar y condenar al don Ramon Alvarez á que dentro de quince dias costado desde que esta sentencia se ejecutaria pague á la doña Laura como representante legítima de sus hijos menores que lo son tambien del fallecido don Candido Cuesta, la cantidad de cincuenta escudos ó sean quinientas pesetas con sus costas de esta instancia.

Así por esta sentencia que se publicará por edictos insertando uno de ellos en el Boletín oficial de la provincia lo promovió y firma dicho señor Juez de que doña Laura.—Miguel Lama.—Ante mi Angel González Rúa.

Y para que se haga efecto la inscripcion estimada en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente en Oviedo y Noviembre

diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Angel Gonzalez Rúa.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará espresion, el señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

REMATE para el dia 5 de Enero proximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodríguez.

Bienes de corporaciones civiles. Propios. —Rústicos.

Partido de la Capital. MENOR CUANTIA. Quiebra de D. Gerónimo Gonzalez Villa.

Número 741 del inventario.—Un contorno de terreno en abertal plantado de castaños, sito en la parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, procedente de comunes, que lleva Manuel Diaz: estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), de tercera calidad; linda por todos lados monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduado por los peritos en 67,50 y tasado en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en primero de Marzo de 1871 en la cantidad de 145 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 22 de Abril del mismo año.

BIENES DEL ESTADO. Clero.

Quiebra de D. Antonio Sanchez.

Número 13.340 del inventario adicional. Una finca llamada la Villerma, que constituye parte de la juguería de la Premaña, sito en la parroquia de Pereda, concejo de Oviedo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Garcia Aceval y consortes: estension 5 dias de bueyes (62,90 área) terreno de infima calidad, destinado en su mayor parte a pasto y roza; linda Este, Oeste y Norte calleja y Sur con bienes de Fernando Muñiz. Se ha tasado en 280 pesetas y capitalizado por la renta de 15, graduado por los peritos en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 18 de Mayo de este año y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 6 de Agosto último, en la cantidad de 3.000 pesetas.

Quiebra de D. Tomás Diaz Palacio.

Número 13.465 del inventario adicional. Una finca destinada á rastro llamada el Nogal, sito en Ventanillas, parroquia de San Julian de los Praios, en este concejo, procedente del Santo Cristo de Santuilano, que llevan José Garcia de la Mata y Tomás Palacio: estension dos dias de bueyes (25,16 áreas) terreno seco de mediana calidad; linda Este, Sur y Oeste con bienes de don Paulino Gonzalez Diaz y Norte con bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 30 de Junio último en la cantidad de 5.225 pesetas y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 6 de Agosto último.

PARTIDO DE LLANES. Quiebra de don Juan Perez Mijares.

Número 13.469 del inventario adicional.

Una finca á labor, sito en la eria de Camplongo, parroquia de Poó, concejo de Llanes, procedente de los mansos de Llanes, que lleva Fructuoso Peña: estension tres cuartos de dia de bueyes (10,00 áreas) de tercera calidad; linda Norte coneto comun, Sur riva, Este Marqués de Gastañaga y Oeste don Pedro Saachez. Se ha capitalizado por la renta de diez pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 22 de Junio de este año en la cantidad de 805 pesetas y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 6 de Agosto último.

Número 13.462 de ídem.—Otra finca á labor en el sitio de la Peña los cuervos, eria, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Fructuoso Peña; estension de un tercio de dia de bueyes (4,19 áreas) de tercera calidad; linda Norte coneto comun, Este herederos de Josefa Cutierrez y Oeste con finca que lleva Pedro Rivas. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 205 pesetas.

PARTIDO DE LENA. Quiebra de don Celestino Garcia Varquez.

Número 13.435 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Bermiego, concejo de Quirós, procedentes de San Pelayo de Oviedo, que lleva Francisco Cañero, y son las que siguen:

La finca de heredad conocida con el nombre de los Valles, de estension medio dia de bueyes (6,28 áreas) de tercera calidad; linda Saliente heredad de Claudio Viejo, matorral, Pon ente matorral, Mediodia y Norte hacienda de los señores de la Cavezada. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 60.

La pieza de prado titulado Martiñan en el cortinal de las Vegas, de estension un dia de bueyes (12,47 áreas) de tercera calidad; linda Saliente heredad de Quinto Vajo y Feliciano Fernandez, Ponente mas de Mauro Garcia y matorral, Mediodia Mauro Garcia y Norte camino. Tasa la en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

El prado de la Cosa, de estension dos dias de bueyes (25,14 áreas) de cuarta calidad; linda Saliente bienes de Vicente Gonzalez Pontent matorral, Mediodia Francisco Fernandez y Norte Manuel Gonzalez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas sin resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduadas por los peritos en 202,50 y tasadas en 210 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 2 de Junio de este año en la cantidad de 355 pesetas y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 6 de Agosto último.

Quiebra de don Ricardo Alvarez Cienfuegos.

Número 13.417 de ídem.—Una heredad llamada Bastiello, sito en el pueblo de Bastiello, parroquia de Piñera, concejo de Lena, procedente de Arbas, que lleva Fabian Cienfuegos: estension dos áreas, de tercera calidad; linda Norte mas de José Fernandez. Sur ídem de Teresa Campomanes, Este heredad de don Celestino Pola y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 50 céntimos, graduada por los peritos en 11,25 y tasada en 15 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 15 pesetas.

PARTIDO DE PRAVIA. Quiebra de don Francisco Antonio Garcia.

Número 8.478.2.º del inventario y del de permutacion. Una tierra llamada de la Calea, sito en la Ería de Abaj, parroquia de Agones, concejo de Pravia, procedente de los mansos de Pravia, que lleva don Manuel Alvarez: estension 5,33 áreas de tercera calidad; linda Este tierra de doña Isidora Fernandez Lavio, Oeste y Norte otra de don Juan Pardo y Sur otra de don Salvador Fernandez Lavio. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 5, graduada por los peritos 112 pesetas. 50 céntimos tipo para la subasta.

La remató en 17 de Diciembre de 1873 en la cantidad de 1000 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 14 de Febrero último.

Núm. 13374 del inventario adicional.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en el lugar de Cañedo, parroquia y concejo de Pravia, procedentes de la Mag. plena, que lleva doña Maria Martinez, y son como siguen:

Una tierra llamada el Peredal, en la ería de su nombre, de estension tres áreas de tercera calidad; linda E. tierra de doña Josefa Fernandez. O. otra de don Ramon Prieto, S. otra de D. Juan Menendez Pumariega y N. otra de D. José Menendez. Tasada en renta en 2,50 pts. y en venta en 50.

Una finca de pasto llamada el Arrabalde, en término de su nombre, de estension 6 áreas de infima calidad; linda E. campo de D. Francisco Menendez Pumariega, O. otro de D. José Menendez, S. tierras de D. Francisco Menendez y don José Rodriguez y N. tierra y prado de D. Andrés Marcos. Tasada en renta en 2,50 pts. y en venta en 50.

Un prado llamado el Fundil, de estension 1,75 áreas de tercera calidad; linda E. y S. prados de D. Francisco Martinez y D. Juan Menendez, O. otro de D. Ramon Prieto y D. Francisco Martinez y N. rio. Tasada en renta en 2,50 pts. y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 150 pesetas y capitalizado por la renta de 7,50, graduada por los peritos en 168 pts. 75 cént., tipo para la subasta.

Las remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 1125 pts.

Remate para el mismo dia y hora ante dicho señor Juez y Escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de la capital.

MENOR CUANTIA.

Quiebra de D. Joaquín Rodriguez.

Núm. 711 del inventario.—Un cerro de rozo sito en Virizosa, parroquia de la Carrera, concejo de Siero, procedente de comunes que lleva Francisco Cabeza: estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas) de tercera calidad; linda Saliente, Poniente y Norte caminos y S. monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 3 pts., graduada por los peritos en 67,50 y tasado en 75 pts., tipo para la subasta.

La remató en 23 de Febrero de 1871 en la cantidad de 120 pts. y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 1.º de Abril del mismo año.

Núm. 722 de id.—Otro id. á rozo, sito junto a la fuente de los Milanos, parroquia, concejo y procedencia que el anterior, que lleva José Garcia: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda Saliente y Sur cerro comun, Poniente bienes de doña Lorenza Heredia y N. mas de los herederos de don Benito Maca. Se ha capitalizado por la renta de 2 pts., graduada por los peritos en 45 y tasado en 50 pts., tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que el anterior en la cantidad de 230 pts.

Núm. 723 de id.—Otro id. á id. junto al anterior, términos y procedencia dichos, que lleva Manuel Cabeza: estension tres y medio dias de bueyes (44,03 áreas) de tercera calidad y plantado de pinos abedules de cria; linda Saliente camino, Sur y Poniente cerros comunes y Norte bienes de los herederos de D. Benito Maca. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y

tasado en 125 pts., tipo para la subasta.

Le remató y se le adjudicó en las mismas fechas que los anteriores en la cantidad de 520 pts.

Quiebra de D. Faustino Martinez Valdés.

Núm. 1142 del inventario.—Un control de terreno, sito en el punto nombrado Guyame, parroquia de S. Cucufato, concejo de Llanera, procedente de sus Propios, estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), que linda Oriente y Sur con bienes de D. Celestino Lopez y mas de doña Josefa Valdés, N. con mas de la doña Josefa y P. con camino de pueblo. Se ha tasado en 45 pts. y capitalizado por la renta de 3, graduada en 67 pts. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Le remató en 16 de Abril de este año en la cantidad de 750 pts. y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 6 de Agosto último.

Remate para el citado dia y hora, ante el mismo señor Juez y Escribano D. Fernando Mata Vigil.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.

Partido de Pravia.

MENOR CUANTIA.

Quiebra de D. José Fernandez y Garcia

Núm. 6680, 13 del inventario y del de permutacion.—Una finca á labradío titulada las Viñas de las Vega, en los términos y procedencia que las anteriores, que llevan Maria Lopez y José Fernandez Garcia: estension 868 metros cuadrados (8,68 áreas) de mediana calidad; linda N. bienes de Gregor o Jove, S. mas de esta procedencia, E. herederos de Manzano y O. José Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 8 pts., graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pts., tipo para la subasta.

La remató en 24 de Abril de este año en la cantidad de 805 pts. y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 24 de Agosto último.

Quiebra de D. Francisco Antonio Garcia.

Núm. 6680 14 de id.—Otra id. á id. titulada Cabildo de la Vega de abajo, términos y procedencia expresados, que lleva Josefa Iglesias: estension 453 metros cuadrados; linda N. la Levadora, S. Marqués de S. Estéban, E. y O. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 5 pts., graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 130 pts., tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 750 pts.

Partido de Cangas de Tineo.

Quiebra de don Leonardo Rodriguez.

Núm. 1199 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en el pueblo de Valle, concejo de Abade, procedentes del Monasterio de Corias, que lleva Policarpo Rodriguez, y son como siguen:

Un prado llamado del Rio, con castaños y hermo por la parte superior, de estension 36,01 áreas de segunda calidad; linda N. camino vecinal, S. roza castañedo de Joaquín Prato, E. prado de José Gomez y O. monte comun. Tasado en renta en 13,11 pts. y en venta en 437.

Una tierra llamada de las Cañadas, de estension 3,69 áreas de segunda calidad; linda Norte tierra de Joaquín Alvarez, S. otra de Joaquín Alvarez Este otra de Ramon Garcia y Oeste otra de José Alvarez. Tasada en renta en 2,31 pesetas y en venta en 77.

Un hórreo con su solar y cubierto de teja, que ocupa una superficie de 30 centiáreas, que linda Norte corrada del llavador, Sur huerto de D. Nicolás Cerame, Este casa del colono y Oeste camino vecinal. Tasado en renta en 4,05 pesetas y en venta en 135.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta 19,47 pesetas, graduada por los peritos en 438,07 y tasadas en 649 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 27 de Junio de este año en la cantidad de 1,625 pesetas y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 6 de Agosto último.

Estado.

Quiebra de don Carlos Rodriguez y Gonzalez.

Número 1.395 del inventario. Un trozo de camino viejo en la carretera de Cangas de Tineo á Leitiriegos, Kilometro 83, en término de la parroquia y concejo de Cangas de Tineo, procedente del Estado: estension 2,70 áreas de 3.ª calidad; linda Norte y Sur esta procedencia Este con la carretera y Oeste viña de don José Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasado en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 20 de Agosto de este año en la cantidad 360 pesetas y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 30 de Setiembre último.

Quiebra de don Nicolás Vallesteros.

Número 1.396 de id. Otra id. id. en la carretera de Luarca, Kilometro 81, sito en la parroquia de Corias, concejo y procedencia que el anterior, que lleva José Gonzalez: estension 2,06 áreas de 3.ª clase y destinado á huerto de hortaliza; linda Norte terreno hermo, Sur tierra de don Evaristo Ayalde, E. tierra carretera y Oeste camino peonil. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 222 pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicará al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagandose en los buince plazos y estorec años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les ha á mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta del antecedente y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemniz-

ará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, Lena, Pravia y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 19 de Noviembre de 1874.—El comisario investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanias de sangre.

Parte no oficial.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.